

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN LO RELACIONADO A LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS EGRESADOS DE LAS CARRERAS DE DERECHO; PROPUESTA DE REFORMA"

Tesis previa a la obtención del título de Abogado

AUTOR: LEONIDES JUSTINO CASTILLO ALVAREZ

DIRECTOR: DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

Loja - Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: , bajo el título de "ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN LO RELACIONADO A LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS EGRESADOS DE LAS CARRERAS DE DERECHO; PROPUESTA DE REFORMA", por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 1/1 de Febrero del 2016

DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Leonides Justino Castillo Álvarez**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Leonides Justino Castillo Álvarez

Firma..

Cédula: 1102665245

Fecha: Loja, 11 de Abril 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Leonides Justino Castillo Álvarez, declaro ser autor de la Tesis titulada: "ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN LO RELACIONADO A LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS EGRESADOS DE LAS CARRERAS DE DERECHO; PROPUESTA DE REFORMA". Como requisito para optar por el TÍTULO DE ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de abril del dos mil dieciséis, firma el autor.

FIRMA:....

AUTOR: Leonides Justino Castillo Álvarez

CÉDULA: 1102665245

DIRECCIÓN: Guayaquil Calles: Cacique Álvarez Nº 226 entre Calisto

Romero y Ayacucho

CORREO ELECTRÓNICO: leonidasjustino@yahoo.es.

TELÉFONO: 0969715787 - 042404485

DIRECTOR DE TESIS: DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

TRIBUNAL DE GRADO

PRESIDENTE: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

VOCAL: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

VOCAL: Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro

DEDICATORIA

Al Padre Dios, por su bendición, me dio tantos motivos para ser feliz, a mis padres, los siento a cada instante de mi vida, aunque ya partieron a la eternidad. A mis hermanos, Bernardo y Jorge, que en todo momento han estado conmigo animándome a llegar a la meta, a mis hermanas Isabel, Susana, Mariana y Rosario por su oración y cariño. Muy especialmente a mis maestros quienes se esmeraron en enseñarme con amor y entrega a ejercer el Derecho.

Leonides Castillo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Dios, por su amor infinito, que me prodigó de recursos que me ayudaron a superar las dificultades que encontré en el camino, a mis padres, que me enseñaron a luchar por conseguir mis sueños, fueron mi motivación a cada instante, a mis hermana Chabela por ser mi mejor amiga y darme el ánimo y apoyo en todo momento junto a su esposo, a Bernardo y su esposa por su acogida y cariño en todo momento, a mis hermanas Susana y Mariana, sobrinos amigos, amigas, que me faltaría papel para irlos nombrando pero están en mi mente, mi corazón y oración. A la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, a cada maestro que me guió especialmente al Dr. Marcelo Acosta por su dedicación, buen ejemplo y profesional exitoso.

El Autor

ESQUEMA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO:
- 2. RESUMEN

SUMMARY

- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
- 7. DISCUSIÓN
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS

PROYECTO

INDICE

1. TÍTULO

"ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN LO RELACIONADO A LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS EGRESADOS DE LAS CARRERAS DE DERECHO; PROPUESTA DE REFORMA"

2. RESUMEN

Corresponde como parte de la estructura del plan de tesis iniciar con el planteamiento de la matriz problemática, teniendo como primer componente la delimitación del problema que será objeto de estudio durante el transcurso y desarrollo de la ejecución de la investigación jurídica.

Precisamente para atender lo antes expuesto me he situado en la revisión de una normativa de singular importancia como en efecto lo es el código orgánico general de procesos (COGEP), vigente desde el 22 de mayo del año 2015 y publicado en el suplemento del registro oficial no. 506, aclarando que el problema que trataré y que corresponde a la reforma que el COGEP incorpora al código orgánico de la función judicial entro en vigencia desde la fecha de la publicación antes referida.

El código orgánico general de procesos regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso; y un antecedente para su promulgación precisamente fue el aplicar lo normado en el artículo 169 de la Carta Fundamental que determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Ahora bien, delimitando el objeto de estudio que trataré, me enfocaré en la reforma que el COGEP incorpora al código orgánico de la función judicial relacionado con las prácticas pre profesionales de los egresados de las carreras de derecho, facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas de las universidades ecuatorianas, el mismo que constituye en los términos de la reforma un requisito obligatorio previo a titularse como abogado;

La norma materia de controversia se encuentra prevista en la disposición reformatoria décima segunda que textualmente refiere:

"12. Sustitúyase el artículo 339 por el siguiente: "Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía.- Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura".

De la norma que antecede debo manifestar se desprenden algunas variables del problema, en primer lugar, el hecho de que actualmente cuando se tiene la calidad de egresado, es decir cuando se termina el ciclo de estudio universitario se puede acceder a realizar las prácticas pre profesionales, siendo este un primer obstáculo para el egresado, a quien se le quitó la posibilidad que estas prácticas las pueda realizar durante los dos últimos años de estudio de su carrera tal cual como estaba previsto antes de la reforma:

Un segundo obstáculo para mi criterio es que las practicas pre profesionales únicamente pueden ser realizadas en instituciones públicas que tienen convenio con el consejo de la judicatura, negando la posibilidad de que puedan ser realizadas en consultorios jurídicos de abogados en libre ejercicio, en empresas privadas u otras organizaciones no gubernamentales que tengan objeto y finalidad social;

Finalmente considero que el perjuicio más grave para egresado de la carrera de derecho, es que debe aguardar a que el consejo de la judicatura a través de la Sub Dirección de Prácticas pre profesionales asigne los cupos para realizar las prácticas previo a la apertura de los cursos que se realizan dos veces en el año, lo cual en primer lugar representa un riesgo en el sentido de que por la cantidad importante de egresados a nivel nacional, no haya cobertura institucional para recibir los practicantes, y luego claro está porque este proceso presupone una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente, ya que resulta imposible que el egresado pueda graduarse sin que previamente haya sido declarado apto profesionalmente por el consejo de la judicatura, situación que ocurre una vez que ha cumplido con su ciclo de prácticas pre profesionales.

SUMMARY

It corresponds as part of the thesis plan structure starting with the approach of the matrix problem, fearing first component as the delimitation of the problem that will be studied during the course of the development and implementation of legal research.

Precisely to meet the above I have located in the revision of rules of singular importance as indeed is the general organic code processes (COGEP), in force since May 22 this year and published in the Supplement to Official Gazette no. 506, noting that the problem I try and corresponds to the reform that incorporates the organic COGEP judicial function code took effect from the date of publication referred to above.

A second obstacle to my approach is that pre professional practices can only be carried out in public institutions that have an agreement with the council of the judiciary, denying the possibility that they may be made in legal clinics free exercise of lawyers in private companies or other non-governmental organizations with social object and purpose;

Finally I consider the most serious graduate law degree injury is that it must wait for the judicial council through the Sub Directorate of pre Internships allocated quotas for the placement after the opening of the courses which they are held twice a year, which primarily represents a risk in the sense that the large number of graduates nationwide, no institutional coverage for practitioners, and then of course because this process presupposes procrastination and delay for graduates to obtain his law degree, because it was not considered the situational status of students of distance learning mode like mine, which involves a limitation that can frustrate aspirations, by reason that for practice on a regular schedule, students must necessarily give up their jobs, as the licensing or permits in the public or private sector involve risk of losing their jobs, thus generating an obvious injury as it is impossible for graduates to graduate without previously been declared fit

professionally by the Judicial Council, a situation that once it has fulfilled its pre professional practices cycle occurs

3. INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica intitulada "ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN LO RELACIONADO A LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS EGRESADOS DE LAS CARRERAS DE DERECHO; PROPUESTA DE REFORMA", constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado

La problemática determinada gira en torno del régimen jurídico contenido en el código orgánico de la función judicial, particularmente en lo referente a las prácticas pre profesionales que deben realizar los egresados de las carreras de derecho y facultades de jurisprudencia de la universidad ecuatoriana; las singularidades y elementos de la temática amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar derechos de los futuros profesionales en formación de las carreras de derecho en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis de conceptos sobre la educación, educación superior, universidad, derechos fundamentales, se analiza el concepto de las practicas pre profesionales, entre otros, de tal manera que se incurre en este análisis para determinar la esfera o el ámbito de acción del egresado dentro del marco de la obligatoriedad de realizar las practicas pre profesionales una vez que haya egresado de la carrera y lógicamente los elementos que caracterizan el efecto social y jurídico que se genera.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre autonomía universitaria, las conquistas universitarias, el interés público, se revisa analíticamente los principios del derecho laboral, así como también se hace revisión de la noción del estado constitucional de derechos y justicia social;

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexa en relación al objeto de estudio, enfatizando en el régimen jurídico del Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos, el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales, así como también se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador, como antecedente normativo para delimitar desde la dogmática, la importancia de observar las garantías y derechos de todos los ciudadanos en el Ecuador.

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

MARCO CONCEPTUAL

Para desarrollar la presente investigación jurídica y conforme lo establece la reglamentación académica de la Universidad Nacional de Loja, la estructura de la tesis debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que sin parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

ANTECEDENTE Y MARCO CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN

Es importante conocer el origen etimológico del término educación para luego incurrir en el análisis de su concepto, de tal suerte, que se ha podido identificar con claridad cuál es su etimología:

El término educación proviene del latín educere que quiere decir sacar, extraer o educare que quiere decir formar, instruir; puede definirse como el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar.

La doctrina pedagógica es elocuente en concluir que la educación es:

"Un proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual, a través de ésta, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos; la educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. Es un proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad."1

Para autores como Gimeno la educación adquiere un matiz integral desde la perspectiva de crecimiento individual; así, la define de la siguiente forma:

"Es un proceso de formación integral del ser humano en un contexto determinado, el mismo que se concreta en una personalidad autónoma. La educación constituye el cerebro del desarrollo de una sociedad, se encuentra estrechamente relacionado con la práctica docente, que está en constante desarrollo.

Desde el punto de vista curricular los docentes tienen la responsabilidad de procesar los aprendizajes de manera que los estudiantes logren un desarrollo integral. Cada maestro tiene un modelo de actuación, un modelo

.

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n

de "enseñar "que lo adquieren de experiencias vividas, vistas o imitadas y las aplica en su labor cotidiana"2

Por otra parte Kantor menciona que:

"la educación es un proceso de socialización planificada lo cual facilita el desarrollo de la inteligencia y el aprendizaje; postula que la educación debe ser entendida no como contenidos formales sino como el establecimiento de actividades funcionales de una manera planificada, así, el aprendizaje se considera como la capacidad intelectual donde se desarrolla enseñando el cómo y no el qué al realizar ciertas actividades en situaciones específicas." 3

De las referencias conceptuales que anteceden podemos inferir que la educación es un proceso sistemático destinado a lograr cambios duraderos y positivos en las conductas de las personas sometidos a su influencia, en base a objetivos definidos de modo concreto y preciso, social e individualmente aceptables, que corresponde ser experimentados, vivenciados por los seres humanos en crecimiento y promovidos por los responsables de su formación.

² Gimeno, José; Pérez, Ángel y otros. (1994). Comprender y transformar la enseñanza. Madrid. Editorial Morata.

³ Kantor, J. (1978). Psicología Interconductual: un ejemplo de construcción científica sistemática. México: Trillas

4.1.2 LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU ENFOQUE TEÓRICO

Una vez revisado el concepto del término educación lo cual nos permite un enfoque introductorio a la temática, continuamos con la revisión del concepto de educación superior; en primer término debemos anotar que al hablar de educación superior los especialistas en el tema académico advierten que se hace referencia a la:

"enseñanza superior, estudios superiores o educación terciaria, se refiere al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior."

Una conceptualización general respecto de la educación superior es la que se propone a continuación:

"La educación superior se refiere al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior."4

Para autores como el profesor Ibáñez:

"la educación tiene como objetivo la formación de capacidades y actitudes de los individuos para su integración a la sociedad como seres que sean

_

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Educacion Superior

capaces de regular el status quo y a la vez puedan transformar la realidad social en pos de los valores vigentes en un momento histórico determinado. Por tanto, la tarea de la educación superior es "la formación de profesionales competentes; individuos que resuelvan creativamente, es decir, de manera novedosa, eficiente y eficaz, problemas sociales" 5

Otra noción conceptual la encontramos en Wikipedia, enciclopedia que nos presenta la siguiente referencia:

"La educación superior o enseñanza superior, estudios superiores o educación terciaria, se refieren al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior."6

Podemos agregar que la educación superior es un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Ante la variedad de conceptos alrededor de la figura objeto de análisis, es necesario mencionar que todos los autores coinciden a identificar elementos y características intrínsecas de valor trascendental en el proceso educativo y

-

^{5 (}p. 104). Ibáñez, B. C. (1994). Pedagogía y Psicología Interconductual. *Revista Mexicana de Análisis de la Conducta*, 20, 99-112.

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n superior

su influencia en el sujeto o profesional en formación; los conceptos que a continuación transcribo dan cuenta de aquello:

"La educación es un proceso de socialización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica etc.)."7

"Se refiere a la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento."8

En conclusión la educación siempre ha sido considerada como el motor fundamental para el desarrollo de los pueblos, esta permite a los seres humanos acrecentar sus valores y cualidades, ayudándolo a formar su personalidad y convertirlo en una persona capaz de satisfacer sus necesidades personales, servir a su familia, a la sociedad y al Estado.

7 Enciclopedia Encarta, Edición 2003 Editorial Oscar De León Palacios Edición 1993 8 Andrea Mijangos Robles. Universidad Francisco Marroquín.

_

4.1.3 ETIMOLOGÍA DEL VOCABLO UNIVERSIDAD

Es indispensable revisar también este concepto, pues dentro del problema que tratamos en la presente investigación jurídica, el espacio universitario ocupa un lugar determinante;

El término universidad se deriva del latín *universitas magistrorum et scholarium*, que aproximadamente significa comunidad de profesores y académicos.

"Estas comunidades eran gremios medievales que recibieron sus derechos colectivos legales por las cartas emitidas por los príncipes, prelados, o las ciudades en los que se encontraban."9

"la universidad es una institución de enseñanza superior formada por diversas facultades y que otorga distintos grados académicos. Estas instituciones pueden incluir, además de las facultades, distintos departamentos, colegios, centros de investigación y otras entidades" 10

"Las universidades como espacio público son por su naturaleza organizaciones que tienen dentro de su misión, visión y valores, la responsabilidad de generar, divulgar y aplicar el conocimiento como proceso y producto social, a fin de dar respuestas al conjunto de necesidades y

-

⁹ Marcia L. Colish, *Medieval Foundations of the Western Intellectual Tradition, 400-1400,*(New Haven: Yale Univ. Pr., 1997), p. 267

¹⁰ http://definicion.de/universidad/#ixzz35OAQag91

demandas que subyacen en el orden educativo, social ecológico, cultural o tecnológico. Esto significa por un lado, que las universidades como sistemas sociales están oteando las posibles tendencias, actitudes y comportamientos que puedan apuntalarse a través de sus miembros, y por la otra parte, revisan la pertinencia de sus procesos organizacionales en sintonía con las realidades circundantes."11

John Henry Newman definió a la Universidad moderna como:

"un lugar para la comunicación y la circulación del pensamiento, por vía del encuentro profesional, en un campo extenso de saberes."12

4.1.4 EL CONCEPTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un estado concreto; Son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad.

Cabe destacar que a los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen

_

¹¹ Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. (2006). Caracas: Editorial Fondo Editorial de la UPEL (FEDEUPEL). 12 John Henry Newman. *Acerca de la Idea de Universidad*. Traducción de Pablo Soler Frost. México: Umbral, p. 25.

al Estado. La Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, pero no los crea.

"Se entienden por derechos fundamentales aquellos derechos de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de ser hombre. Es decir, que son poseídos por todo hombre, cualquiera que sea su raza, condición, sexo o religión.

Se designan con varios nombres: derechos humanos, derechos del hombre, derechos de la persona humana. Se emplea, en fin, el término derechos fundamentales"

NOCIONES CONCEPTUALES SOBRE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Se consignan a continuación algunas definiciones respecto de las prácticas pre profesionales, a efecto de conocer en forma más precisa cuál es su objeto y finalidad dentro del proceso de formación académica del estudiante; así tenemos que:

"Se denominan prácticas profesionales al conjunto de actividades realizadas por alguien (denominado "practicante") que se encuentra trabajando de forma temporal en algún lugar, poniendo especial énfasis en el proceso de aprendizaje y entrenamiento laboral. Los practicantes suelen ser

estudiantes universitarios, aunque en algunos casos también pueden ser estudiantes de preparatoria, o bien adultos de posgrado en búsqueda de la adquisición de habilidades útiles para desarrollar una carrera profesional o técnica. Las prácticas profesionales proveen oportunidades para los estudiantes, puesto que les permiten ganar experiencia en el ámbito laboral, determinar si poseen un interés en alguna carrera en particular, crear una red de contactos, o bien ganar méritos de tipo escolar. Las prácticas también proveen a los patrones de mano de obra barata o gratuita, útil para la realización de tareas sencillas. De igual forma, también ayudan a ir identificando practicantes proclives a ser contratados por la compañía una vez que hayan terminado su educación, con la ventaja de que requerirían muy poco o ningún entrenamiento."13

Se ha referido en algunas fuentes de investigación que las prácticas profesionales pueden ser pagadas, parcialmente pagadas (en una forma simbólica), o bien no contar con remuneración alguna; así mismo se ha dicho que comúnmente, las prácticas profesionales que reciben salario son aquellas del ámbito médico, arquitectónico, ingenieril, legal, tecnológico y de mercadotecnia.

De acuerdo al Reglamento de prácticas pre profesionales de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se define a la práctica pre profesional como:

 $13\ https://es.wikipedia.org/wiki/Pr\%C3\%A1ctica_profesional$

-

"la contribución activa de las y los egresados de Derecho, así como, la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho;"

Bajo este presupuesto, es la o el egresado o abogado graduado en el extranjero, que habiéndose postulado en el sistema informático establecido para el Programa de Prácticas Pre Profesionales, fue aceptado por el Consejo de la Judicatura y se encuentra desarrollando sus prácticas en la institución que el Consejo de la Judicatura le asignó.

MARCO DOCTRINARIO

Continuando con el desarrollo de la investigación jurídica en referencia y de acuerdo a las directrices metodológicas señaladas para el efecto por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, corresponde revisar cuestiones atinentes al marco doctrinario, para ello se analizarán en los siguientes acápites importantes comentarios y análisis de doctrinantes y otras fuentes de información documental y digital en torno a la temática materia de tratamiento en el presente informe final;

4.2.1 PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL DERECHO LABORAL

El Derecho del Trabajo se inspira en principios propios inspirados en las históricas conquistas laborales de los trabajadores, un conjunto de prerrogativas determinantes para consolidar el respeto al trabajador y que han continuado evolucionando a través del tiempo para convertirse en auténticos valores sociales y sobre la base de éstos recordemos emerge la obligatoriedad de reconocimiento y tutela del derecho del trabajador que en sí es un derecho fundamental, intangible, innato, universal; para sustentar esta tesis del derecho fundamental me permito citar un importante análisis proporcionado por Luigi Ferrajoli, quien refiere:

"son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, reconocidos en el

ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales; se entiende por derecho subjetivo: cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica como la libertad, el derecho a la vida, entre otros. Los derechos fundamentales son normas; nacen de la Constitución y por tanto son prohibiciones y obligaciones a cargo del Estado, cuya violación es causa de invalidez de las leyes y las demás decisiones públicas cuya observancia es condición de legitimidad de los poderes públicos."

Se infiere entonces que el derecho a la estabilidad laboral es un derecho singular en el sentido lógico de que para ello existe un titular determinado con exclusión de los demás; está destinado a ser constituido, modificado o extinguido por actos jurídicos; son actuaciones singulares que nacen de contratos, de decisiones administrativas. Este derecho es predispuesto por normas; corresponden a la genérica prohibición de no lesión u obligación de deber, se trata por tanto de derechos personales.

Continuando con lo referente al tratamiento de los principios de Doctrinariamente se ha definido la importancia de estos principios, por ejemplo el tratadista Manuel Alonso García dice que son:

"Aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con

arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del Derecho".14

Por su parte el profesor Américo Plá Rodríguez refiere que son:

"Líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos" 15

4.2.2 NOCIÓN EXPLICATIVA DE LAS CONQUISTAS UNIVERSITARIAS

"Son logros que se han obtenido dentro de la Universidad Ecuatoriana en medio de la lucha y la unidad, con el objetivo de democratizarla y darle un contenido diferente al tradicional."16

No podemos referirnos a las conquistas universitarias sin dejar de analizar el enfoque constitucional del derecho a la educación superior, reconocido ampliamente por los textos constitucionales y ratificados por los estados a través de la normativa supranacional como los tratados internacionales;

-

¹⁴ GARCIA, Manuel Alonso. Derecho del Trabajo, Barcelona, 1960, Tomo I, Pág. 247

¹⁵ PLA RODRIGUEZ, Américo. Los Principios del Derecho del Trabajo, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1978, Pág. 9

¹⁶ ecuador.indymedia.org/es/2005/09/11349.shtml

El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior sin limitaciones de ninguna naturaleza ni restricciones de orden político o burocrático que excluyan el goce y ejercicio natural de esta prerrogativa.

4.2.3 LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Funciona como un fuero de protección especial ante la potencial intervención del poder del Estado.

"Es el derecho y responsabilidad que tiene la Universidad a gobernarse así misma con el objeto de garantizar su existencia y el cumplimiento de sus funciones, la autonomía comprende la dirección de la economía, el gobierno, la administración, la organización de los cuerpos docentes, la admisión de los alumnos, la plena libertad científica, la libertad de cultural, la inviolabilidad de los recintos universitarios, la conservación e incremento del patrimonio. Todo esto se da sin la intervención del sector público u otros sectores." ecuador.indymedia.org/es/2005/09/11349.shtml

La autonomía es un derecho, una conquista alcanzada después de años de lucha por profesores y estudiantes, constituye un gran marco para las demás conquistas estudiantiles democráticas existentes.

4.2.4 EL INTERÉS PÚBLICO

Se analiza el concepto de interés público por cuanto en nuestra normativa constitucional y legal se ha referido y enfatizado que la educación como valor, principio y derecho no responde a intereses privados, y que por su naturaleza, le corresponde un tratamiento distinto en aras de garantizar el derecho a la educación bajo una perspectiva de interés público; por esta razón se analiza el concepto en mención:

"Los conceptos indeterminados como "buena fe" o "interés público" se prestan, a falta de una definición general, para la defensa de posiciones opuestas para un mismo problema."17

"El interés público, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general."18

-

¹⁷ derechopublico.uniandes.edu.co/index.

¹⁸ www.enciclopedia-juridica.biz14.com/.../interes-publico/interes-publico

"Interés público, interés general o interés nacional es denominación de un concepto esencial de las ciencias políticas, con muy distintas expresiones, pero siempre identificable con el bien común de la sociedad entera, entendida como un cuerpo social, y no tanto con el interés del Estado en sí."19

4.2.5 EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN EL ECUADOR

Un Estado de derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de esta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita.

"A diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras personales, donde el deseo del dictador es la base de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica. En un estado de derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público (en ese sentido no debe confundirse un estado de derecho con un estado democrático, aunque ambas condiciones suelan darse simultáneamente). Esta acepción de estado de derecho es la llamada "acepción débil" o "formal" del estado de derecho."20

19 http://es.wikipedia.org/wiki/Interés_público 20 es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho

El Estado *de Derecho* consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del *poder*, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.

"Un "Estado de Derecho" es un estado sometido a la ley. En un Estado de Derecho la ley determina lo que cada una de las instituciones del Estado puede hacer y lo que no, establece las condiciones y los límites de la acción legítima de todos los componentes del Estado."21

EL SISTEMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ECUADOR

Desde el punto de vista estatal y con una evidente perspectiva enmarcada en las políticas públicas del buen vivir promocionadas por el régimen actual, se ha preparado el andamiaje institucional académico acorde con los objetivos y fines planteados desde la ideología gubernamental;

De tal forma que en el Ecuador funciona el sistema de educación superior que se ha fijado una visión y objetivos transversales a la aplicación de la norma y principio constitucional en relación al respeto de los derechos tanto del estudiante como del docente; por ejemplo el garantizar la pertinencia de

²¹ recursostic.educacion.es/secundaria/edad/.../quincena7_contenidos_2a.ht...

la oferta académica pública y el acceso equitativo, transparente y meritocrático a todos los estudiantes aspirantes, garantizar la igualdad de oportunidades, meritocracia, transparencia y el acceso a la Educación Superior del país.

De la mano de estos ejes importantes, se señalan algunos objetivos específicos como el diseñar, implementar y administrar un sistema de admisión a las Instituciones de Educación Superior Públicas, que potencien la pertinencia de la oferta académica; y, una adecuada ocupabilidad de las vacantes, que sea equitativo y meritocrático, basado en la aplicación de pruebas estandarizadas debidamente validadas; así como también, diseñar y financiar los sistemas de nivelación impartidos por las Instituciones de Educación Superior Públicas, que garanticen la igualdad de oportunidades y compensen las asimetrías formativas antes del ingreso a las carreras universitarias.

La Constitución vigente, en los artículos 26 a 29 establece los principios de aplicación de los derechos ciudadanos de acceso a la educación en todos los niveles.

Después, en los artículos 344 a 349 del Título VII, Régimen del Buen Vivir, señala aspectos fundamentales orientadores de la educación, como que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los

niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior; y, que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional que formulará la política nacional de educación y la autoridad que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Adicionalmente, en los artículos 350 al 357, la Constitución determina para la educación superior estos aspectos principales:

El sistema respectivo tiene como finalidades la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El sistema estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Al sistema lo regirán dos organismos públicos, uno de administración del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, otro, técnico, de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas.

Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley; Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo administrador del sistema.

El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

MARCO JURÍDICO

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación a al régimen jurídico vinculado a la propuestas de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual planteare oportunamente mi propuesta de reforma.

LAS GARANTÍAS NORMATIVAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador que se caracteriza por la sola revisión de sus normas relacionadas con el reconocimiento amplio de los derechos fundamentales inherentes a la condición de la persona, también regula lo relacionado con los mecanismos procesales existentes para garantizar la tutela de los derechos, los cuales se conocen con el nombre de garantías constitucionales.

Estas garantías constitucionales conforme se revisa en los Arts. 84 y 86 de la Carta Magna son de dos tipos, las garantías normativas y las garantías jurisdiccionales;

Por tratarse dentro del presente trabajo de investigación de identificar la problemática legal existente en torno a la afectación de los derechos de los egresados de las carreras de derecho de la universidad ecuatoriana por el requisito de cumplir con las prácticas pre profesionales en los términos establecidos en el COGEP, lo que implica como hemos dicho una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente y una afectación de derechos.

Precisamente la disposición constitucional en forma expresa hace alusión a la obligatoriedad de que todas las normas expedidas por las autoridades con facultad para hacerlo, adapten su texto al cumplimiento absoluto de las normas constitucionales; así o indica el artículo que a continuación transcribo:

"Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser

humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN EL CÒDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Es importante revisar el contenido de las disposiciones normativas del código orgánico de la función judicial que regula lo atinente a las practicas pre profesionales desde el mes de marzo del año 2009, año en que precisamente entró en vigencia el mencionado cuerpo legal;

En el art. 339 se establece la obligatoriedad de realizar las prácticas en los siguientes términos:

"Art. 339.- DEBER DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL COMUNITARIA.- Los estudiantes egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, deberán realizar en forma obligatoria un año de servicio a la comunidad mediante la asistencia legal comunitaria en la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades o en los sectores rurales, urbano marginales o en los organismos seccionales que no cuenten con recursos para contratar abogados de planta, según el

reglamento que al efecto dictará el Consejo de la Judicatura, servicio cuyo cumplimiento será un requisito para el ejercicio profesional."

En el art. 340 del mismo cuerpo legal se norma lo referente a la naturaleza de las prácticas, estableciéndose que el año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho.

Así mismo se menciona que quienes realicen el año de asistencia legal comunitaria no adquieren por ello la calidad de servidores de la Función Judicial y no tendrán derecho a percibir sueldo alguno sino únicamente los derechos que fije el Consejo de la Judicatura. No podrán exigir ni percibir dinero, bienes o servicios de las personas que se hayan beneficiado con sus servicios; de comprobarse tal falta, conforme a la denuncia que presente el afectado ante la Dirección Regional respectiva, esta comunicará del particular al Consejo de la Judicatura, el cual procederá a suspender el período de práctica del egresado, lo cual implicará que no podrá obtener su certificado de aptitud profesional dentro de los siguientes dos años, en los cuales podrá volver a prestar estos servicios. De la decisión adoptada por el Consejo de la Judicatura se podrá interponer la correspondiente acción ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Importante es describir que quienes hayan realizado las prácticas pre profesionales recibirán el certificado de aptitud profesional en los términos de la norma que a continuación se describe:

"Art. 341.- CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL.- Al finalizar el año de práctica pre profesional, el Consejo de la Judicatura de acuerdo a la evaluación de la entidad que se encargó de recibir al alumno de derecho, emitirá el Certificado de Aptitud Profesional, requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de abogado."

Finalmente se establecen también los casos de exoneración de las prácticas pre profesionales, encontrándose regulado en el art. 342 que el egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales, si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial.

REFORMAS INTRODUCIDAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES POR EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos publicado en el Registro Oficial, Suplemento 506 del 22 de mayo del 2015, la obligación de realizar las prácticas pre profesionales les corresponde a los egresados de las carreras de derecho, quienes deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo equivalente a 500 horas de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público. Las practicas pre profesionales actualmente constituyen un requisito para obtener el título profesional.

A continuación se transcriben textualmente el contenido de las reformas aludidas en el acápite que antecede y que fueron introducidas al código orgánico de la función judicial;

En la disposición reformatoria primera, numeral12 se sustituye el artículo 339 por el siguiente:

"Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía.- Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades

pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura".

No menos importante es el contenido del numeral 13 de la misma disposición reformatoria, en la que se menciona que se sustituye el artículo 340 por el siguiente:

"Art. 340.- Naturaleza.- Por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho, la asistencia legal gratuita para la ciudadanía constituye un modo de restituir a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella."

Debiendo considerarse actualmente entonces que las y los egresados que cumplan la asistencia legal gratuita para la ciudadanía no adquieren la calidad de servidoras o servidores públicos ni relación de dependencia laboral; sin embargo, tendrán derecho a percibir una compensación económica, conforme con la tabla establecida en el reglamento respectivo, y que será financiada con presupuesto del Consejo de la Judicatura.

Finalmente el numeral 14 dispone la sustitución del artículo 341 por el siguiente:

"Art. 341.- Certificado de aptitud profesional.- Al finalizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía, el jefe inmediato que haya supervisado el servicio prestado por la o el egresado, remitirá al Consejo de la Judicatura la respectiva evaluación, conforme con el formato creado para el efecto. De registrarse una evaluación satisfactoria, el Consejo de la Judicatura expedirá el Certificado de Aptitud Profesional, requisito indispensable para obtener el título profesional".

Nótese que con esta reforma el certificado de aptitud profesional conferido por el Consejo de la Judicatura, es un requisito obligatorio para titularse o graduarse de abogado.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EXPEDIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Con las reformas introducidas por el COGEP al Código Orgánico de la Función Judicial, se reforma también el reglamento de prácticas pre profesionales expedido por el Consejo de la Judicatura, precisamente para viabilizar el proceso de control y monitoreo de las prácticas preprofesionales:

El Artículo 10 del reglamento refiere que se sustituye el artículo 18, por el siguiente texto:

"Artículo 18.- La duración obligatoria de las prácticas pre profesionales será de un año lectivo equivalente por lo menos a 500 horas, con una intensidad horaria de 40 horas al mes, en períodos de por lo menos 2 horas diarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el practicante podrá realizar jornadas intensivas para agilitar el cumplimiento del total de horas de la Práctica Pre Profesional".

Así mismo el reglamento de Prácticas Pre Profesionales en actual vigencia respecto de los casos de exoneración en su artículo 11 dice:

"Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente texto:

"Artículo 19.- Exoneración.- La o el egresado podrá acceder a la exoneración de las prácticas pre profesionales en los siguientes casos:

- a) Cuando haya realizado su práctica en un consultorio jurídico gratuito de una de las universidades del país, por el tiempo mínimo de dos años. (Certificado otorgado por la entidad educativa);y,
- b) Por haber efectuado su práctica en una Unidad Judicial por el tiempo mínimo de dos años. (Certificado otorgado por la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial correspondiente, al tratarse de una de las provincias del país)

Al momento en el cual la Escuela de la Función Judicial convoque a los interesados a postularse para realizar prácticas pre profesionales, quien considere que le asiste el derecho a ser declarado exonerado por encontrarse en la situación contemplada en los precitados literales, deberá ingresar en digital el certificado que acredite su práctica al Sistema Informático de Prácticas Pre Profesionales".

Conforme con la normativa invocada se infiere que previo a la obtención del título de abogado, el egresado debe aprobar las prácticas pre profesionales y obtener el certificado de aptitud profesional otorgado por el Consejo de la Judicatura.

De acuerdo al cronograma remitido por la Sub Dirección de Prácticas Pre profesionales, la coordinación de la carrera de Derecho o las facultades de ciencias jurídicas de las Universidades deben cargar en el sistema de Prácticas Pre profesionales el listado de egresados del 1 al 12 de octubre de 2015, en una fase posterior, la Sub Dirección de Prácticas Pre profesionales les asigna una institución pública con las que tiene convenio el consejo de la judicatura para que hagan las prácticas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos como el científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico General de Procesos, el

Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa conexa en materia de prácticas pre profesionales, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho constitucional, especialmente en lo relacionado con la aplicación de la normativa en materia de educación superior.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el sistema de educación superior en el Ecuador.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

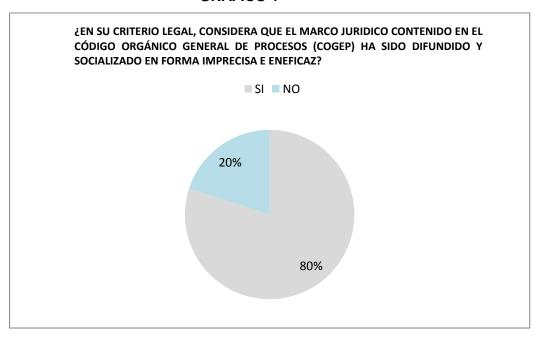
¿EN SU CRITERIO LEGAL, CONSIDERA QUE EL MARCO JURÍDICO CONTENIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP) HA SIDO DIFUNDIDO Y SOCIALIZADO EN FORMA IMPRECISA E INEFICAZ?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: LEONIDES JUSTINO CASTILLO ALVAREZ

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto el marco jurídico contenido en el código orgánico general de procesos (cogep) ha sido difundido y socializado en forma imprecisa e ineficaz; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que se trata de un cuerpo normativo relativamente nuevo que continua siendo difundido en forma amplia a nivel de foro jurídico y académico.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias dentro de los parámetros de capacitación jurídica por parte principalmente del Consejo de la Judicatura y de su escuela de la función judicial, siendo que tanto abogados en libre ejercicio, docentes y profesionales en formación mantienen vacíos procedimentales en esta materia, concluyéndose que el marco jurídico contenido en el código orgánico general de procesos (cogep) ha sido difundido y socializado en forma imprecisa e ineficaz, lo cual implica un riesgo e inseguridad jurídica para precautelar los derechos de los sujetos objeto de regulación en este código.

PREGUNTA NRO. 2

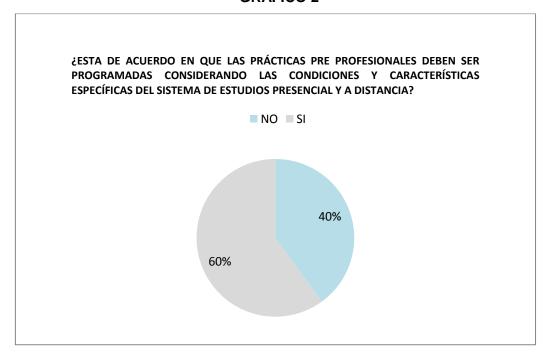
¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DEBEN SER PROGRAMADAS CONSIDERANDO LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE ESTUDIOS PRESENCIAL Y A DISTANCIA?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: LEONIDES JUSTINO CASTILLO ALVAREZ

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe un conflicto estructural dentro de la institucionalidad pública; pues afirman que las prácticas pre profesionales deben ser programadas considerando las condiciones y características específicas del sistema de estudios presencial y a distancia; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada estiman que el reglamento de práctica pre profesionales expedido por el Consejo de la Judicatura regula con amplitud y precisión este aspecto, por lo que consideran no existe ningún problema o conflicto.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que las prácticas pre profesionales deben ser programadas considerando las condiciones y características específicas del sistema de estudios presencial y a distancia, constituyendo un error garrafal el considerar bajo los mismos parámetros al estudiante que estudia dentro del sistema de estudios presenciales y al alumno del sistema de estudios a distancia, pues éstos últimos son en su mayoría funcionarios públicos o privados, es decir laboran en distintas instituciones, lo cual les genera un conflicto de orden laboral, al tener que cumplir con jornadas de prácticas dentro de sus horarios de trabajo en las condiciones que establece el reglamento de prácticas pre profesionales expedido por el Consejo de la Judicatura.

PREGUNTA NRO. 3

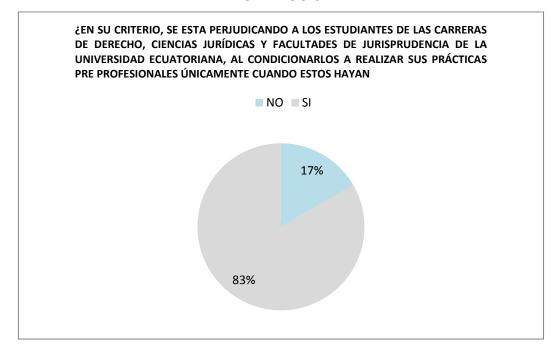
¿EN SU CRITERIO, SE ESTÁ PERJUDICANDO A LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE DERECHO, CIENCIAS JURÍDICAS Y FACULTADES DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA, AL CONDICIONARLOS A REALIZAR SUS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS HAYAN EGRESADO?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: LEONIDES JUSTINO CASTILLO ALVAREZ

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que se está perjudicando a los estudiantes de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia de la universidad ecuatoriana, al condicionarlos a realizar sus prácticas pre profesionales únicamente cuando estos hayan egresado; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que se trata de un requisito obligatorio e indispensable para el futuro abogado que no puede ser inobservado bajo ninguna circunstancia.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que se está perjudicando a los estudiantes de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia de la universidad ecuatoriana, al condicionarlos a realizar sus prácticas pre profesionales únicamente cuando estos hayan egresado, aquí radica un efecto jurídico que produce conflictos sociales agudos, pues es de notar que el estudiante que egresa no puede inmediatamente titularse o graduarse, pues debe cumplir este requisito previo que son las practicas, ahora con esto al egresado se le priva no solamente de graduarse inmediatamente, sino que también se le niega la oportunidad de acceder a fuentes de trabajo, o al ejercicio profesional inmediatamente después de egresado, por consiguiente este retraso produce una afectación del derecho a graduarse rápidamente y a conseguir una fuente de trabajo que le permita satisfacer las necesidades personales y familiares oportunamente.

PREGUNTA NRO. 4

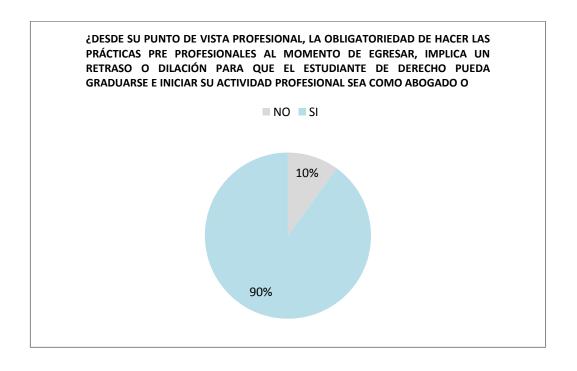
¿DESDE SU PUNTO DE VISTA PROFESIONAL, LA OBLIGATORIEDAD DE HACER LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES AL MOMENTO DE EGRESAR, IMPLICA UN RETRASO O DILACIÓN PARA QUE EL ESTUDIANTE DE DERECHO PUEDA GRADUARSE E INICIAR SU ACTIVIDAD PROFESIONAL SEA COMO ABOGADO O FUNCIONARIO PÚBLICO?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: LEONIDES JUSTINO CASTILLO ALVAREZ

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que la obligatoriedad de hacer las prácticas pre profesionales al momento de egresar, implica un retraso o dilación para que el estudiante de derecho pueda graduarse e iniciar su actividad profesional sea como abogado o funcionario público; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan en forma negativa, explicando que no hay ningún perjuicio, al contrario se los está preparando para que afronten el ejercicio profesional de la mejor forma.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnostico importante en relación a determinar que la obligatoriedad de hacer las prácticas pre profesionales al momento de egresar, implica un retraso o dilación para que el estudiante de derecho pueda graduarse e iniciar su actividad profesional sea como abogado o funcionario público; Existe un perjuicio evidente para los estudiantes de las carreras de derecho, facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas traducido en la negación del grado inmediato y en la interferencia en la continuidad de los proyectos laborales que se les presentan a los estudiantes y que por el efecto de tener que cumplir las prácticas recién a partir del momento en que egresan, se ven frustradas tales aspiraciones; hay una regresión en materia de tutela de derechos del estudiante, pues antes de la reforma del reglamento se les permitía a los estudiantes hacer las practicas durante los dos últimos años de su carrera, situación que solventaba en todo caso los problemas que actualmente se están presentando con la normativa vigente.

PREGUNTA NRO. 5

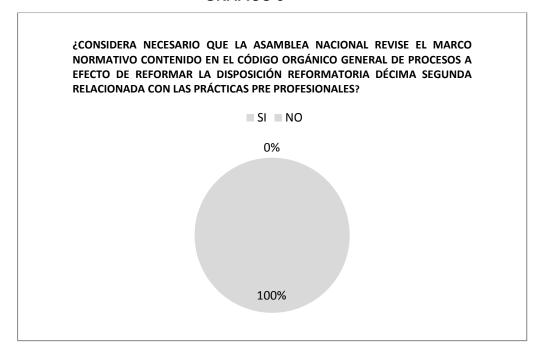
¿CONSIDERA NECESARIO QUE LA ASAMBLEA NACIONAL REVISE EL MARCO NORMATIVO CONTENIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS A EFECTO DE REFORMAR LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA DÉCIMA SEGUNDA RELACIONADA CON LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: LEONIDES JUSTINO CASTILLO ALVAREZ

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de que la Asamblea Nacional revise el marco normativo contenido en el código orgánico general de procesos a efecto de reformar la disposición reformatoria décima segunda relacionada con las prácticas pre profesionales.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de que la Asamblea Nacional revise el marco normativo contenido en el código orgánico general de procesos a efecto de reformar la disposición reformatoria décima segunda relacionada con las prácticas pre profesionales, permitiendo a los estudiantes hacer sus prácticas durante su periodo de estudios y con ello garantizando la celeridad en los tramites académicos para su titulación.

7. DISCUSIÓN

Verificación de Objetivos

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

 Realizar un estudio jurídico y doctrinario del derecho al trabajo y de la obligación estatal de garantizar en forma efectiva su ejercicio desde el enfoque de la restricción de derechos por parte de las instituciones públicas.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco jurídico y doctrinario en relación al problema en cuestión, habiéndose identificado características y elementos sustanciales en relación al derecho al trabajo y a las implicaciones derivadas de su restricción dentro de las instituciones públicas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

 Revisar la normativa que sobre las prácticas pre profesionales para los egresados de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia establece el Código Orgánico General de Procesos.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que se ha realizado un estudio crítico del marco jurídico inherente a las prácticas pre profesionales para los egresados de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia, habiéndose identificado el procedimiento dispuesto para obtener la aptitud profesional y proceder a titularse.

 Identificar los efectos que se generan a nivel social y laboral para el futuro profesional del derecho por las reformas introducidas por el COGEP en el código orgánico de la función judicial.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que existe una afectación para todos los estudiantes y egresados de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia de la universidad ecuatoriana, con la postergación de su grado o titulación por efecto de las prácticas pre profesionales que deben realizarlas recién cuando hayan egresado.

 Plantear un proyecto de reforma a la disposición reformatoria décima segunda del COGEP que reforma el art. 339 del código orgánico de la función judicial relacionada con las prácticas pre profesionales.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho quienes están de acuerdo con la necesidad apremiante de reformar la disposición reformatoria décima segunda del COGEP que a su vez reforma el art. 339 del código orgánico de la función judicial relacionada con las prácticas pre profesionales.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

El requisito de cumplir con las prácticas pre profesionales en los términos establecidos en el COGEP implica una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia

como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente y una afectación de derechos.

Concomitantemente, con la verificación de los objetivos, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar la disposición reformatoria décima segunda del COGEP que reforma el art. 339 del código orgánico de la función judicial relacionada con las prácticas pre profesionales

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del derecho a la seguridad social, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

Precisamente para atender lo antes expuesto me he situado en la revisión de una normativa de singular importancia como en efecto lo es el código orgánico general de procesos (COGEP), vigente desde el 22 de mayo del año y publicado en el suplemento del registro oficial no. 506, aclarando que el problema que trataré y que corresponde a la reforma que el COGEP incorpora al código orgánico de la función judicial entro en vigencia desde la fecha de la publicación antes referida.

El código orgánico general de procesos regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso; y un antecedente para su promulgación precisamente fue el aplicar lo normado en el artículo 169 de la Carta Fundamental que determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Ahora bien, delimitando el objeto de estudio que trataré, me enfocaré en la reforma que el COGEP incorpora al código orgánico de la función judicial relacionado con las prácticas pre profesionales de los egresados de las carreras de derecho, facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas de las universidades ecuatorianas, el mismo que constituye en los términos de la reforma un requisito obligatorio previo a titularse como abogado;

La norma materia de controversia se encuentra prevista en la disposición reformatoria décima segunda que textualmente refiere:

"12. Sustitúyase el artículo 339 por el siguiente: "Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía.- Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura".

De la norma que antecede debo manifestar se desprenden algunas variables del problema, en primer lugar, el hecho de que actualmente cuando se tiene la calidad de egresado, es decir cuando se termina el ciclo de estudio universitario se puede acceder a realizar las prácticas pre profesionales, siendo este un primer obstáculo para el egresado, a quien se le quitó la posibilidad que estas prácticas las pueda realizar durante los dos últimos años de estudio de sui carrera tal cual como estaba previsto antes e al reforma;

Un segundo obstáculo para mi criterio es que las practicas pre profesionales únicamente pueden ser realizadas en instituciones públicas que tienen convenio con el consejo de la judicatura, negando la posibilidad de que puedan ser realizadas en consultorios jurídicos de abogados en libre ejercicio, en empresas privadas u otras organizaciones no gubernamentales que tengan objeto y finalidad social;

Finalmente considero que el perjuicio más grave para egresado de la carrera de derecho, es que debe aquardar a que el consejo de la judicatura a través de la Sub Dirección de Prácticas pre profesionales asigne los cupos para realizar las prácticas previo a la apertura de los cursos que se realizan dos veces en el año, lo cual en primer lugar representa un riesgo en el sentido de que por la cantidad importante de egresados a nivel nacional, no haya cobertura institucional para recibir los practicantes, y luego claro está porque este proceso presupone una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente, ya que resulta imposible que el egresado pueda graduarse sin que previamente haya sido declarado apto profesionalmente por el consejo de la judicatura, situación que ocurre una vez que ha cumplido con su ciclo de prácticas pre profesionales.

8. CONCLUSIONES

- Se han detectado problemas y falencias dentro de los parámetros de capacitación jurídica por parte del Consejo de la Judicatura y de su Escuela de la Función Judicial, siendo que tanto abogados en libre ejercicio, docentes y profesionales en formación mantienen vacíos procedimentales en esta materia.
- ➤ El sistema de prácticas pre profesionales no se ha programado considerando las condiciones y características específicas del sistema de estudios presencial y a distancia, pues es ilógico el considerar bajo los mismos parámetros al estudiante que estudia dentro del sistema de estudios presenciales y al alumno del sistema de estudios a distancia.
- Se ha generado un perjuicio a los estudiantes de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia de la universidad ecuatoriana, al condicionarlos a realizar sus prácticas pre profesionales al momento de su egreso, lo cual dilata en demasía su proceso de graduación.
- Se ha determinado que hay una afectación de derechos para los estudiantes de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia de la universidad ecuatoriana, quienes no pueden titularse en forma inmediata luego de egresar, perdiendo de esta forma oportunidades laborales o la misma posibilidad de ejercer su profesión como abogados.
- Constituye un obstáculo el hecho de las prácticas pre profesionales únicamente pueden ser realizadas en instituciones públicas que tienen convenio con el consejo de la judicatura, negando la posibilidad de que puedan ser realizadas en consultorios jurídicos de abogados en libre ejercicio, en empresas privadas u otras organizaciones no gubernamentales que tengan objeto y finalidad social.

9. RECOMENDACIONES

- ➤ Es indispensable que el código orgánico general de procesos (COGEP) sea socializado y debatico en forma integral dentro del foro jurídico y académico, como parte de un proceso de reflexión acerca de las reformas planteadas y el impacto en la sociedad civil.
- Las prácticas pre profesionales de los estudiantes de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia debe reorganizarse, atendiendo la diversidad de situaciones y factores que les caracteriza a quienes estudian dentro del sistema de estudios presencial y a distancia.
- Debe reconsiderarse dentro del Reglamento de Prácticas Profesionales expedido por el Consejo de la Judicatura la posibilidad de que los estudiantes de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia puedan realizar sus prácticas pre profesionales durante los últimos dos años de su carrera, tal como lo permitía el reglamento anterior, y posibilitar de esta forma la graduación inmediata de los estudiantes y su incorporación a la sociedad civil como profesionales del derecho o funcionarios públicos.
- ➤ Debe permitirse que los estudiantes de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia puedan realizar sus prácticas pre profesionales en consultorios jurídicos privados, con abogados en libre ejercicio, en empresas privadas, ampliando de esta forma la cobertura ante la problemática de falta de cupos existente en las instituciones que tienen convenio con el Consejo de la Judicatura.
- Se recomienda en forma prioritaria a la Asamblea Nacional la revisión de la disposición reformatoria décima segunda del COGEP que a su vez reforma el art. 339 del código orgánico de la función judicial relacionada con las prácticas pre profesionales y consecuentemente la modificación

del reglamento de prácticas pre profesionales expedido por el Consejo de la Judicatura.

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que, por mandato constitucional, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Fundamental;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 7 y siguientes prevé que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos:

Que, es imperioso armonizar el sistema procesal actual a las normas constitucionales y legales vigentes, a través de un cambio sustancial que propone, bajo el principio de la oralidad, la unificación de todas las materias, excepto la constitucional y penal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Art. 1.- Modifíquese la disposición reformatoria décima segunda por la

siguiente:

"12. Sustitúyase el artículo 339 por el siguiente: "Art. 339.- Obligación de

realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía.- Los y las egresados de

las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma

obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en

los organismos y dependencias que conforman el sector público, en las

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones

jurisdiccionales, en empresas privadas, organizaciones no gubernamentales,

consultorios jurídicos universitarios y en consultorios jurídicos de abogados

en libre ejercicio profesional, la misma que siempre deberá guardar relación

con la asistencia legal.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse durante los dos últimos

años de la carrera; este servicio para la ciudadanía será requisito para

obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará

el Consejo de la Judicatura".

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el

Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la

Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de

Febrero del año 2016.

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

64

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES

DOCTRINA

ALEMANY, M. (1999). Investigar en España es llorar. Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona.

Coll, C., Palacios, J., y Marchesí, A. (1990). Psicología de la Educación. Madrid: Alianza Editorial

Hernández, Pina. Procesos Pedagógicos Aplicados. RIE, vol. 20-2 (2002) pág. 272

Ibáñez, B. C. (1994). Pedagogía y Psicología Interconductual. Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, 20, 99-112.

Kantor, J. (1978). Psicología Interconductual: un ejemplo de construcción científica sistemática. México: Trillas.

SANCHO, J.M^a; HERNÁNDEZ, F. (1997). «La investigación educativa como espacio de dilemas y contradicciones». Revista de Educación, 312, p. 81-110.

Claudio Rama. LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Revista de la Educación Superior, vol. XXXIV (2), núm. 134, abril-junio, 2005, pp. 47-62, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior México.

BRUNNER, José Joaquín (1990). Educación Superior en AL: cambios y desafíos, Santiago

de Chile, Fondo de Cultura Económica.

11.ANEXOS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN LO RELACIONADO A LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS EGRESADOS DE LAS CARRERAS DE DERECHO; PROPUESTA DE REFORMA"

> PROYECTO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

POSTULANTE: LEONIDAS JUSTINO CASTILLO ALVAREZ

DIRECTOR: DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

Loja – Ecuador 2015

1. TEMA

"ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN LO RELACIONADO A LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LOS EGRESADOS DE LAS CARRERAS DE DERECHO; PROPUESTA DE REFORMA"

2. PROBLEMÁTICA

Corresponde como parte de la estructura del plan de tesis iniciar con el planteamiento de la matriz problemática, temiendo como primer componente la delimitación del problema que será objeto de estudio durante el transcurso y desarrollo de la ejecución de la investigación jurídica.

Precisamente para atender lo antes expuesto me he situado en la revisión de una normativa de singular importancia como en efecto lo es el código orgánico general de procesos (COGEP), vigente desde el 22 de mayo del año y publicado en el suplemento del registro oficial no. 506, aclarando que el problema que trataré y que corresponde a la reforma que el COGEP incorpora al código orgánico de la función judicial entro en vigencia desde la fecha de la publicación antes referida.

El código orgánico general de procesos regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta

observancia del debido proceso; y un antecedente para su promulgación precisamente fue el aplicar lo normado en el artículo 169 de la Carta Fundamental que determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Ahora bien, delimitando el objeto de estudio que trataré, me enfocaré en la reforma que el COGEP incorpora al código orgánico de la función judicial relacionado con las prácticas pre profesionales de los egresados de las carreras de derecho, facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas de las universidades ecuatorianas, el mismo que constituye en los términos de la reforma un requisito obligatorio previo a titularse como abogado;

La norma materia de controversia se encuentra prevista en la disposición reformatoria décima segunda que textualmente refiere:

"12. Sustitúyase el artículo 339 por el siguiente: "Art. 339.- Obligación de realizar asistencia legal gratuita para la ciudadanía.- Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones

jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura".

De la norma que antecede debo manifestar se desprenden algunas variables del problema, en primer lugar, el hecho de que actualmente cuando se tiene la calidad de egresado, es decir cuando se termina el ciclo de estudio universitario se puede acceder a realizar las prácticas pre profesionales, siendo este un primer obstáculo para el egresado, a quien se le quitó la posibilidad que estas prácticas las pueda realizar durante los dos últimos años de estudio de sui carrera tal cual como estaba previsto antes e al reforma:

Un segundo obstáculo para mi criterio es que las practicas pre profesionales únicamente pueden ser realizadas en instituciones públicas que tienen convenio con el consejo de la judicatura, negando la posibilidad de que puedan ser realizadas en consultorios jurídicos de abogados en libre ejercicio, en empresas privadas u otras organizaciones no gubernamentales que tengan objeto y finalidad social;

Finalmente considero que el perjuicio más grave para egresado de la carrera de derecho, es que debe aguardar a que el consejo de la judicatura a través

de la Sub Dirección de Prácticas pre profesionales asigne los cupos para realizar las prácticas previo a la apertura de los cursos que se realizan dos veces en el año, lo cual en primer lugar representa un riesgo en el sentido de que por la cantidad importante de egresados a nivel nacional, no haya cobertura institucional para recibir los practicantes, y luego claro está porque este proceso presupone una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente, ya que resulta imposible que el egresado pueda graduarse sin que previamente haya sido declarado apto profesionalmente por el consejo de la judicatura, situación que ocurre una vez que ha cumplido con su ciclo de prácticas pre profesionales.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, en enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el

caso de una parte importante del código orgánico general de procesos como en efecto lo es el relacionado con la reforma al código de la función judicial; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los estudiantes y egresados de las carreras de derecho, facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas de las universidades ecuatorianas, pues se trata de una postergación de la titulación, es decir una demora en la obtención de su título de abogado, lo cual niega la posibilidad de ingresar a laborar en una dependencia pública o privada, de ejercer la profesión, es decir niega la posibilidad de trabajar, lo cual representa un perjuicio personal y familiar de graves efectos en la sociedad ecuatoriana, situación que justifica el desarrollo de la investigación.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar la disposición reformatoria décima segunda del COGEP que reforma el art. 339 del código orgánico de la función judicial relacionado con las practicas pre profesionales, por las incongruencias existentes entre la norma legal y la norma constitucional que en forma expresa garantiza y tutela los derechos al trabajo, esta contradicción entre normas debe ser

subsanada, pero previamente debe determinarse a través de la investigación jurídica dicha inconsistencia a efecto de proponer una alternativa de regulación normativa.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

 Realizar un estudio jurídico y doctrinario del derecho al trabajo y de la obligación estatal de garantizar en forma efectiva su ejercicio desde el enfoque de la restricción de derechos por parte de las instituciones públicas.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

 Revisar la normativa que sobre las prácticas pre profesionales para los egresados de las carreras de derecho, ciencias jurídicas y facultades de jurisprudencia establece el Código Orgánico General de Procesos.

- Identificar los efectos que se generan a nivel social y laboral para el futuro profesional del derecho por las reformas introducidas por el COGEP en el código orgánico de la función judicial.
- Plantear un proyecto de reforma a la disposición reformatoria décima segunda del COGEP que reforma el art. 339 del código orgánico de la función judicial relacionada con las prácticas pre profesionales.

5. HIPÓTESIS

El requisito de cumplir con las prácticas pre profesionales en los términos establecidos en el COGEP implica una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente y una afectación de derechos.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 ENFOQUE CONCEPTUAL DEL TÉRMINO EDUCACIÓN

Es importante conocer el origen etimológico del término educación para luego incurrir en el análisis de su concepto, de tal suerte, que se ha podido identificar con claridad cuál es su etimología:

El término educación proviene del <u>latín</u> educere que quiere decir sacar, extraer o educare que quiere decir formar, instruir; puede definirse como el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar.

La doctrina pedagógica es elocuente en concluir que la educación es:

"Un proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual, a través de ésta, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos; la educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. Es un proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad."22

-

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n

Para autores como Gimeno la educación adquiere un matiz integral desde la perspectiva de crecimiento individual; así, la define de la siguiente forma:

"Es un proceso de formación integral del ser humano en un contexto determinado, el mismo que se concreta en una personalidad autónoma. La educación constituye el cerebro del desarrollo de una sociedad, se encuentra estrechamente relacionado con la práctica docente, que está en constante desarrollo.

Desde el punto de vista curricular los docentes tienen la responsabilidad de procesar los aprendizajes de manera que los estudiantes logren un desarrollo integral. Cada maestro tiene un modelo de actuación, un modelo de "enseñar "que lo adquieren de experiencias vividas, vistas o imitadas y las aplica en su labor cotidiana"23

Por otra parte Kantor menciona que:

"la educación es un proceso de socialización planificada lo cual facilita el desarrollo de la inteligencia y el aprendizaje; postula que la educación debe ser entendida no como contenidos formales sino como el establecimiento de actividades funcionales de una manera planificada, así, el aprendizaje se considera como la capacidad intelectual donde se desarrolla enseñando

23 Gimeno, José; Pérez, Ángel y otros. (1994). Comprender y transformar la enseñanza. Madrid. Editorial Morata.

_

el cómo y no el qué al realizar ciertas actividades en situaciones específicas." 24

De las referencias conceptuales que anteceden podemos inferir que la educación es un proceso sistemático destinado a lograr cambios duraderos y positivos en las conductas de las personas sometidos a su influencia, en base a objetivos definidos de modo concreto y preciso, social e individualmente aceptables, que corresponde ser experimentados, vivenciados por los seres humanos en crecimiento y promovidos por los responsables de su formación.

6.2 BREVE DESCRIPCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Una vez revisado el concepto del término educación lo cual nos permite un enfoque introductorio a la temática, continuamos con la revisión del concepto de educación superior; en primer término debemos anotar que al hablar de educación superior los especialistas en el tema académico advierten que se se hace referencia a la:

"enseñanza superior, estudios superiores o educación terciaria, se refiere al proceso y a los <u>centros</u> o <u>instituciones educativas</u> en donde, después de haber cursado la <u>educación preparatoria</u> o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior."

24 Kantor, J. (1978). Psicología Interconductual: un ejemplo de construcción científica sistemática. México: Trillas

-

Una conceptualización general respecto de la educación superior es la que se propone a continuación:

"La educación superior se refiere al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior."25

Para autores como el profesor Ibáñez:

"la educación tiene como objetivo la formación de capacidades y actitudes de los individuos para su integración a la sociedad como seres que sean capaces de regular el status quo y a la vez puedan transformar la realidad social en pos de los valores vigentes en un momento histórico determinado. Por tanto, la tarea de la educación superior es "la formación de profesionales competentes; individuos que resuelvan creativamente, es decir, de manera novedosa, eficiente y eficaz, problemas sociales" 26

Otra noción conceptual la encontramos en Wikipedia, enciclopedia que nos presenta la siguiente referencia:

"La educación superior o enseñanza superior, estudios superiores o educación terciaria, se refieren al proceso y a los centros o instituciones

-

²⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Educacion_Superior

^{26 (}p. 104). Ibáñez, B. C. (1994). Pedagogía y Psicología Interconductual. Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, 20, 99-112.

educativas en donde, después de haber cursado la educación preparatoria o educación media superior, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior."27

Podemos agregar que la educación superior es un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Ante la variedad de conceptos alrededor de la figura objeto de análisis, es necesario mencionar que todos los autores coinciden a identificar elementos y características intrínsecas de valor trascendental en el proceso educativo y su influencia en el sujeto o profesional en formación; los conceptos que a continuación transcribo dan cuenta de aquello:

"La educación es un proceso de socialización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica etc.)."28

"Se refiere a la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por

_

²⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_superior 28 Enciclopedia Encarta, Edición 2003 Editorial Oscar De León Palacios Edición 1993

una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento."29

En conclusión la educación siempre ha sido considerada como el motor fundamental para el desarrollo de los pueblos, esta permite a los seres humanos acrecentar sus valores y cualidades, ayudándolo a formar su personalidad y convertirlo en una persona capaz de satisfacer sus necesidades personales, servir a su familia, a la sociedad y al Estado.

6.3 ETIMOLOGÍA DEL VOCABLO UNIVERSIDAD

Es indispensable revisar también este concepto, pues dentro del problema que tratamos en la presente investigación jurídica, el espacio universitario ocupa un lugar determinante;

El término universidad se deriva del latín *universitas magistrorum et scholarium*, que aproximadamente significa comunidad de profesores y académicos.

-

²⁹ Andrea Mijangos Robles. Universidad Francisco Marroquín.

"Estas comunidades eran gremios medievales que recibieron sus derechos colectivos legales por las cartas emitidas por los príncipes, prelados, o las ciudades en los que se encontraban."30

"la universidad es una institución de enseñanza superior formada por diversas facultades y que otorga distintos grados académicos. Estas instituciones pueden incluir, además de las facultades, distintos departamentos, colegios, centros de investigación y otras entidades" 31

"Las universidades como espacio público son por su naturaleza organizaciones que tienen dentro de su misión, visión y valores, la responsabilidad de generar, divulgar y aplicar el conocimiento como proceso y producto social, a fin de dar respuestas al conjunto de necesidades y demandas que subyacen en el orden educativo, social ecológico, cultural o tecnológico. Esto significa por un lado, que las universidades como sistemas sociales están oteando las posibles tendencias, actitudes y comportamientos que puedan apuntalarse a través de sus miembros, y por la otra parte, revisan la pertinencia de sus procesos organizacionales en sintonía con las realidades circundantes."32

John Henry Newman definió a la Universidad moderna como:

³⁰ Marcia L. Colish, *Medieval Foundations of the Western Intellectual Tradition, 400-1400*,(New Haven: Yale Univ. Pr., 1997), p. 267

³¹ http://definicion.de/universidad/#ixzz35OAQag91

³² Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. (2006). Caracas: Editorial Fondo Editorial de la UPEL (FEDEUPEL).

"un lugar para la comunicación y la circulación del pensamiento, por vía del encuentro profesional, en un campo extenso de saberes."33

6.4 APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un

ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos

humanos concretados espacial y temporalmente en un estado concreto; Son

derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de

la sociedad.

Cabe destacar que a los derechos fundamentales no los crea

el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen

al Estado. La Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales,

pero no los crea.

"Se entienden por derechos fundamentales aquellos derechos de los cuales

es titular el hombre por el mero hecho de ser hombre. Es decir, que son

poseídos por todo hombre, cualquiera que sea su raza, condición, sexo o

religión.

-

33 John Henry Newman. Acerca de la Idea de Universidad. Traducción de Pablo Soler

Frost. México: Umbral, p. 25.

81

Se designan con varios nombres: derechos humanos, derechos del hombre, derechos de la persona humana. Se emplea, en fin, el término derechos fundamentales"

6.5 NOCIÓN EXPLICATIVA DE LAS CONQUISTAS UNIVERSITARIAS

"Son logros que se han obtenido dentro de la Universidad Ecuatoriana en medio de la lucha y la unidad, con el objetivo de democratizarla y darle un contenido diferente al tradicional."34

No podemos referirnos a las conquistas universitarias sin dejar de analizar el enfoque constitucional del derecho a la educación superior, reconocido ampliamente por los textos constitucionales y ratificados por los estados a través de la normativa supranacional como los tratados internacionales;

El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior sin

_

³⁴ ecuador.indymedia.org/es/2005/09/11349.shtml

limitaciones de ninguna naturaleza ni restricciones de orden político o burocrático que excluyan el goce y ejercicio natural de esta prerrogativa.

6.6 LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Funciona como un fuero de protección especial ante la potencial intervención del poder del Estado.

"Es el derecho y responsabilidad que tiene la Universidad a gobernarse así misma con el objeto de garantizar su existencia y el cumplimiento de sus funciones, la autonomía comprende la dirección de la economía, el gobierno, la administración, la organización de los cuerpos docentes, la admisión de los alumnos, la plena libertad científica, la libertad de cultural, la inviolabilidad de los recintos universitarios, la conservación e incremento del patrimonio. Todo esto se da sin la intervención del sector público u otros sectores." ecuador.indymedia.org/es/2005/09/11349.shtml

La autonomía es un derecho, una conquista alcanzada después de años de

lucha por profesores y estudiantes, constituye un gran marco para las demás

6.7 EL CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO

conquistas estudiantiles democráticas existentes.

Se analiza el concepto de interés público por cuanto en nuestra normativa constitucional y legal se ha referido y enfatizado que la educación como

valor, principio y derecho no responde a intereses privados, y que por su naturaleza, le corresponde un tratamiento distinto en aras de garantizar el derecho a la educación bajo una perspectiva de interés público; por esta razón se analiza el concepto en mención:

"Los conceptos indeterminados como "buena fe" o "interés público" se prestan, a falta de una definición general, para la defensa de posiciones opuestas para un mismo problema."35

"El <u>interés público</u>, como <u>concepto</u> genérico, se concreta y especifica cuando la <u>Administración</u> actúa en el campo de sus <u>potestad</u>es, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del <u>interés público</u> o general."36

"Interés público, interés general o interés nacional es denominación de un concepto esencial de las ciencias políticas, con muy distintas expresiones, pero siempre identificable con el bien común de la sociedad entera, entendida como un cuerpo social, y no tanto con el interés del Estado en sí."37

6.8 EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN EL ECUADOR

Un Estado de derecho es <u>aquel</u> que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una <u>constitución</u>, la cual es el fundamento

.

³⁵ derechopublico.uniandes.edu.co/index.

³⁶ www.enciclopedia-juridica.biz14.com/.../interes-publico/interes-publico

³⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Interés público

jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de esta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita.

"A diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras personales, donde el deseo del dictador es la base de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica. En un estado de derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público (en ese sentido no debe confundirse un estado de derecho con un estado democrático, aunque ambas condiciones suelan darse simultáneamente). Esta acepción de estado de derecho es la llamada "acepción débil" o "formal" del estado de derecho."38

El Estado *de Derecho* consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del *poder*, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.

"Un "Estado de Derecho" es un estado sometido a la ley. En un Estado de Derecho la ley determina lo que cada una de las instituciones del Estado

-

³⁸ es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho

puede hacer y lo que no, establece las condiciones y los límites de la acción legítima de todos los componentes del Estado."39

6.9 EL SISTEMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ECUADOR

Desde el punto de vista estatal y con una evidente perspectiva enmarcada en las políticas públicas del buen vivir promocionadas por el régimen actual, se ha preparado el andamiaje institucional académico acorde con los objetivos y fines planteados desde la ideología gubernamental;

De tal forma que en el Ecuador funciona el sistema de educación superior que se ha fijado una visión y objetivos transversales a la aplicación de la norma y principio constitucional en relación al respeto de los derechos tanto del estudiante como del docente; por ejemplo el garantizar la pertinencia de la oferta académica pública y el acceso equitativo, transparente y meritocrático a todos los estudiantes aspirantes, garantizar la igualdad de oportunidades, meritocracia, transparencia y el acceso a la Educación Superior del país.

De la mano de estos ejes importantes, se señalan algunos objetivos específicos como el diseñar, implementar y administrar un sistema de admisión a las Instituciones de Educación Superior Públicas, que potencien la pertinencia de la oferta académica; y, una adecuada ocupabilidad de las

_

³⁹ recursostic.educacion.es/secundaria/edad/.../quincena7_contenidos_2a.ht...

vacantes, que sea equitativo y meritocrático, basado en la aplicación de pruebas estandarizadas debidamente validadas; así como también, diseñar y financiar los sistemas de nivelación impartidos por las Instituciones de Educación Superior Públicas, que garanticen la igualdad de oportunidades y compensen las asimetrías formativas antes del ingreso a las carreras universitarias.

La Constitución vigente, en los artículos 26 a 29 establece los principios de aplicación de los derechos ciudadanos de acceso a la educación en todos los niveles.

Después, en los artículos 344 a 349 del Título VII, Régimen del Buen Vivir, señala aspectos fundamentales orientadores de la educación, como que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior; y, que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional que formulará la política nacional de educación y la autoridad que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Adicionalmente, en los artículos 350 al 357, la Constitución determina para la educación superior estos aspectos principales:

El sistema respectivo tiene como finalidades la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El sistema estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Al sistema lo regirán dos organismos públicos, uno de administración del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, otro, técnico, de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas.

Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley; Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo administrador del sistema.

El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

6.10 LAS GARANTÍAS NORMATIVAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador que se caracteriza por la sola revisión de sus normas relacionadas con el reconocimiento amplio de los derechos fundamentales inherentes a la condición de la persona, también regula lo relacionado con los mecanismos procesales existentes para garantizar la tutela de los derechos, los cuales se conocen con el nombre de garantías constitucionales.

Estas garantías constitucionales conforme se revisa en los Arts. 84 y 86 de la Carta Magna son de dos tipos, las garantías normativas y las garantías jurisdiccionales;

Por tratarse dentro del presente trabajo de investigación de identificar la problemática legal existente en torno a la afectación de los derechos de los egresados de las carreras de derecho de la universidad ecuatoriana por el requisito de cumplir con las prácticas pre profesionales en los términos establecidos en el COGEP, lo que implica como hemos dicho una dilación y retraso para que el egresado pueda obtener su título de abogado, pues no se ha considerado el estado situacional de los estudiantes de la modalidad de estudios a distancia como el mío, que implica una limitación que puede llegar a frustrar aspiraciones, por la razón de que para hacer las prácticas en horarios regulares, necesariamente los alumnos deberán renunciar a sus empleos, pues el régimen de licencias o permisos tanto en el sector público o privado implican un riesgo de perder el trabajo, generándose de esta forma un perjuicio evidente y una afectación de derechos.

Precisamente la disposición constitucional en forma expresa hace alusión a la obligatoriedad de que todas las normas expedidas por las autoridades con facultad para hacerlo, adapten su texto al cumplimiento absoluto de las normas constitucionales; así o indica el artículo que a continuación transcribo:

"Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser

humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

6.11 ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Se consignan a continuación algunas definiciones respecto de las prácticas pre profesionales, a efecto de conocer en forma más precisa cuál es su objeto y finalidad dentro del proceso de formación académica del estudiante; así tenemos que:

"Se denominan prácticas profesionales al conjunto de actividades realizadas por alguien (denominado "practicante") que se encuentra trabajando de forma temporal en algún lugar, poniendo especial énfasis en el proceso de aprendizaje y entrenamiento laboral. Los practicantes suelen ser estudiantes universitarios, aunque en algunos casos también pueden ser estudiantes de preparatoria, o bien adultos de posgrado en búsqueda de la adquisición de habilidades útiles para desarrollar una carrera profesional o técnica. Las prácticas profesionales proveen oportunidades para los estudiantes, puesto que les permiten ganar experiencia en el ámbito laboral, determinar si poseen un interés en alguna carrera en particular, crear una red de contactos, o bien ganar méritos de tipo escolar. Las prácticas también proveen a los patrones de mano de obra barata o gratuita, útil para la

realización de tareas sencillas. De igual forma, también ayudan a ir identificando practicantes proclives a ser contratados por la compañía una vez que hayan terminado su educación, con la ventaja de que requerirían muy poco o ningún entrenamiento."40

Se ha referido en algunas fuentes de investigación que las prácticas profesionales pueden ser pagadas, parcialmente pagadas (en una forma simbólica), o bien no contar con <u>remuneración</u> alguna; así mismo se ha dicho que comúnmente, las prácticas profesionales que reciben salario son aquellas del ámbito médico, arquitectónico, ingenieril, legal, tecnológico y de mercadotecnia.

De acuerdo al Reglamento de prácticas pre profesionales de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se define a la práctica pre profesional como:

"la contribución activa de las y los egresados de Derecho, así como, la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho;"

Bajo este presupuesto, es la o el egresado o abogado graduado en el extranjero, que habiéndose postulado en el sistema informático establecido

-

⁴⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Pr%C3%A1ctica_profesional

para el Programa de Prácticas Pre Profesionales, fue aceptado por el Consejo de la Judicatura y se encuentra desarrollando sus prácticas en la institución que el Consejo de la Judicatura le asignó.

6.12 PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL DERECHO LABORAL

El Derecho del Trabajo se inspira en principios propios inspirados en las históricas conquistas laborales de los trabajadores, un conjunto de prerrogativas determinantes para consolidar el respeto al trabajador y que han continuado evolucionando a través del tiempo para convertirse en auténticos valores sociales y sobre la base de éstos recordemos emerge la obligatoriedad de reconocimiento y tutela del derecho del trabajador que en sí es un derecho fundamental, intangible, innato, universal; para sustentar esta tesis del derecho fundamental me permito citar un importante análisis proporcionado por Luigi Ferrajoli, quien refiere:

"son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, reconocidos en el ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales; se entiende por derecho subjetivo: cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica como la libertad, el derecho a la vida, entre otros. Los derechos fundamentales son normas; nacen de la Constitución y por tanto son prohibiciones y obligaciones a cargo del Estado, cuya violación es causa

de invalidez de las leyes y las demás decisiones públicas cuya observancia es condición de legitimidad de los poderes públicos."

Se infiere entonces que el derecho a la estabilidad laboral es un derecho singular en el sentido lógico de que para ello existe un titular determinado con exclusión de los demás; está destinado a ser constituido, modificado o extinguido por actos jurídicos; son actuaciones singulares que nacen de contratos, de decisiones administrativas. Este derecho es predispuesto por normas; corresponden a la genérica prohibición de no lesión u obligación de deber, se trata por tanto de derechos personales.

Continuando con lo referente al tratamiento de los principios de Doctrinariamente se ha definido la importancia de estos principios, por ejemplo el tratadista Manuel Alonso García dice que son:

"Aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del Derecho".41

Por su parte el profesor Américo Plá Rodríguez refiere que son:

"Líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para

_

⁴¹ GARCIA, Manuel Alonso. Derecho del Trabajo, Barcelona, 1960, Tomo I, Pág. 247

promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos"42

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", qué se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

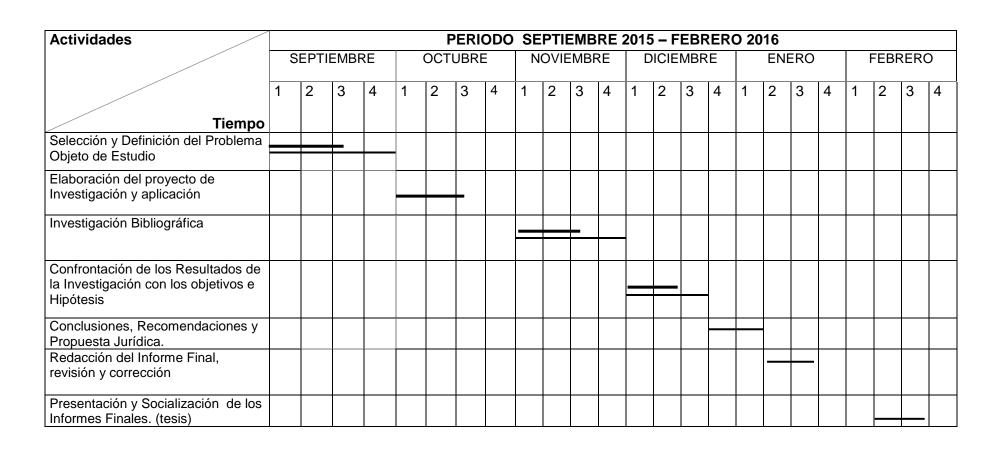
Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

⁴² PLA RODRIGUEZ, Américo. Los Principios del Derecho del Trabajo, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1978, Pág. 9

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA



9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: LEONIDAS JUSTINO CASTILLO ALVAREZ

9.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	500,00
Imprevistos	200,00
Total	2080,00

9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES

DOCTRINA

ALEMANY, M. (1999). Investigar en España es llorar. Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona.

Coll, C., Palacios, J., y Marchesí, A. (1990). Psicología de la Educación. Madrid: Alianza Editorial

Hernández, Pina. Procesos Pedagógicos Aplicados. RIE, vol. 20-2 (2002) pág. 272

Ibáñez, B. C. (1994). Pedagogía y Psicología Interconductual. Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, 20, 99-112.

Kantor, J. (1978). Psicología Interconductual: un ejemplo de construcción científica sistemática. México: Trillas.

SANCHO, J.M^a; HERNÁNDEZ, F. (1997). «La investigación educativa como espacio de dilemas y contradicciones». Revista de Educación, 312, p. 81-110.

Claudio Rama. LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Revista de la Educación Superior, vol. XXXIV (2), núm. 134, abril-junio, 2005, pp. 47-62, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior México.

BRUNNER, José Joaquín (1990). Educación Superior en AL: cambios y desafíos, Santiago

de Chile, Fondo de Cultura Económica.

ÍNDICE

CEF	RTIFICACIÓN	II
AUTORÍA		III
CARTA DE AUTORIZACIÓN		IV
DEDICATORIA		V
AGRADECIMIENTO		VI
ESC	QUEMA DE CONTENIDOS	VII
1.	TÍTULO	1
2.	RESUMEN	2
	SUMMARY	5
3.	INTRODUCCIÓN	7
4.	REVISIÓN DE LITERATURA	9
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	41
6.	RESULTADOS	44
7.	DISCUSIÓN	54
8.	CONCLUSIONES	60
9.	RECOMENDACIONES	61
10.	BIBLIOGRAFÍA	65
11.	ANEXOS	66
1.	TEMA	67
2.	PROBLEMÁTICA	67
3.	JUSTIFICACIÓN	70
4.	OBJETIVO	72
5.	HIPÓTESIS	73
6.	MARCO TEÓRICO	74
7.	METODOLOGÍA	95
8.	CRONOGRAMA	97
9.	PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO	98
10.	BIBLIOGRAFÍA	99
	ÍNDICE	100